

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8622 10749 y 11411
2. Oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9753
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10142
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.	10917

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán**¹, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo de Michoacán**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Asimismo, agréguense los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasele que **no ha lugar tenerlas por ofrecidas**, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda ni al tercero de sus libelos como se advierte de la certificación de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

² Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la entidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **dieciséis horas con treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, las deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **233/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:59Z / 23/06/2026T08:45:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6c 60 2d 63 26 c6 28 e1 35 3a c7 04 8d e4 d4 b5 75 3f 26 c9 a8 45 66 c6 be 23 4a dc 5e d3 62 e2 2a b7 fd b7 63 f8 6e 18 4b 04 8e 43 bc ab 13 91 29 e6 f3 b2 12 08 92 06 40 03 e2 d0 7a 43 d2 15 b3 fe a1 10 6c 9c c4 68 e7 68 16 fc 1d 9b 49 d9 df 90 26 55 1b 97 04 6a 9e b8 a6 ec 3c 86 dd 07 28 6c 38 ba f8 8c b9 ad 95 5e 4b f9 aa 06 b1 22 d7 05 86 39 b8 5b d3 8d 11 a5 71 15 d2 1b 54 d9 ff 84 f5 36 e3 c3 f7 45 07 08 35 eb 15 ea 12 4b 8c b2 db 28 9f 75 65 fc 19 8d 64 f4 40 a2 61 fe 1b fc 18 a8 83 b3 c1 d6 33 11 66 75 f8 28 ec 19 ef 49 b1 78 8e 1a 06 b2 59 dc b6 0b a0 d5 82 66 4d 6d a8 5d 16 8e e5 54 7b 93 12 db 79 39 49 0e 40 a0 a5 0a 31 1f ea d6 b2 3d e4 b8 d9 d9 1c 82 a2 fe 54 6d 98 f7 9b 7d 08 b0 ab 34 47 b6 68 77 02 9c 57 95 ee c8 1f e0 d1 c5 d4 53 43 94 ed f6 0d ca 2a bb df cb 83 d6 0d 3c 6d c2 7c cf 11 74 3e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:59Z / 23/06/2026T08:45:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T14:45:59Z / 23/06/2026T08:45:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1664443			
	Datos estampillados	AFF6DFFE00F227F6D32BC4CF9F8A4288BB083845BB9CBE7DC49105A882AE997759D5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:10:46Z / 22/06/2026T20:10:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 56 82 e3 32 e0 cd 4f ea 76 b3 b3 cd f2 7c 25 b5 c5 3f ec 63 1f 11 bb 90 44 8c 12 61 4f 0b 44 6b 5b d1 1f 3a d4 14 4a d8 8a 6b 98 3a 72 1f a1 26 2d a9 c3 d8 61 b1 a5 d1 5c 3e 04 61 bc 92 a5 c8 92 aa 29 d1 b3 57 e3 b7 fb 5f f3 f5 2a 9c d8 54 5f a6 1f d7 60 cc 4d bb df 0e c3 23 96 dd 80 b0 07 55 29 e2 0b c5 e3 29 bc b8 e6 ee ce c6 5b 82 ae 72 5f 02 e3 44 a9 3a f2 83 3a cb 4a cd 35 0c 2e 45 a0 cc 91 36 f3 f6 0a 98 a2 8a 01 24 f3 0e 05 2a 37 1e 38 b0 da d1 47 36 9a a8 24 ba 07 d7 28 c4 a5 63 ca 4c 00 75 e0 33 66 31 6a 69 e1 d9 a4 07 ff c2 00 c3 c0 4c df 60 04 40 9e 94 4a 9c f8 80 59 c9 ff d9 98 72 bb c3 24 57 3f 9e 2b 7e 12 59 3a ce b5 6a c7 3e 84 52 d1 08 64 78 ce 4d 72 e4 84 70 2c be 37 9a b9 d8 24 c0 26 c0 3c 74 e1 a6 90 38 eb 65 ef af 9a 3e 16 3c e6 6b 4b 1e 38 5c e3 9e 53 a6 71 79 2e 14 85 4f 9d 4f 99 b4 38			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:10:46Z / 22/06/2026T20:10:46-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:10:46Z / 22/06/2026T20:10:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663740			
	Datos estampillados	C6427236B33FBDA68949FAE66B17CD103CB2E3E9B9DA80F01D18FABFC8C57B85288F			